

RESOLUCIÓN No. 028-DE-ABG-2016

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** actualmente el régimen especial de la Provincia de Galápagos, se halla regulado por la La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 85 establece: *“ La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;*
- Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”* y normas conexas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, el Presidente Constitucional de la República dispone la *“Chatarrización en Entidades y Organismos de Administración Pública”;*
- Que,** el artículo 1, ídem establece: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, se dispone *“Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público”;*

- Que,** el artículo 2, *Ibídem* manifiesta: *“Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas (...).”*;
- Que,** el artículo 3, del mismo cuerpo normativo señala: *“El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible, o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan anti-económicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate”*;
- Que,** la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002, establece el sistema de control y como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;
- Que,** en el suplemento de Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 41 expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No.157 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** a través de resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 del 16 de Agosto del 2012, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, resuelve: Autorizar el uso del documento “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” que sustente la transferencia de bienes objeto de procesos de Chatarrización de las Entidades y Organismos de la Administración Pública Central e Instituciones, de conformidad con la Ley;
- Que,** existen Bienes de Larga Duración y Bienes Muebles depreciables y no depreciables a cargo del subproceso de Gestión de Bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, que actualmente se encuentran obsoletos e inservibles debido al tiempo de servicio prestado a la Institución y el clima salitral propio de Galápagos, generando que ninguno de ellos fuera susceptible de reparación;
- Que,** con memorando Nro. ABG-SAF-2016-0972, de 22 de noviembre de 2016, la Subdirectora Administrativa Financiera, remite a la Dirección Ejecutiva la

documentación pertinente para que se disponga el respectivo análisis para proceder a emitir la resolución para la baja de los Bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, La Directora Ejecutiva, mediante sumilla en el memorando Nro. ABG-SAF-2016-0972, el 25 de noviembre de 2016, dispone a la Subdirección de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución para la baja de los Bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, El Subdirector de Asesoría Jurídica, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ABG-SAF-2016-0972, el 30 de noviembre de 2016, remite a la Dirección Ejecutiva de la ABG, la resolución conforme a lo solicitado y la documentación en físico contenida en 221 fojas útiles, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, con la finalidad de realizar el proceso de baja de bienes obsoletos o inservibles institucionales, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos administrativos de la Institución.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Dar de baja los 533 bienes de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos que se enuncian y detallan en el cuadro inserto a continuación; excluyendo los bienes que se encuentren previstos para la transferencia gratuita, según la recomendación contenida en el informe adjunto al memorando Nro. ABG-SAF-2016-0972, de 22 de noviembre de 2016, suscrito por la Lcda. Rosa Balón Escalante, Subdirectora Administrativa Financiera;

Art. 2.- Transferir a título gratuito, los bienes excluidos del inventario que constan en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, conforme al detalle de bienes que consta para transferencia gratuita.

Art. 3.- Disponer que la entrega-recepción de los bienes detallados en anexos por la Subdirección Administrativa Financiera, se la realice conforme al Art. 64 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, a favor de las Instituciones Educativas de Puerto Villamil del cantón Isabela y en puerto Baquerizo Moreno, del cantón San Cristóbal.

Art. 4.- Delegar a la Subdirectora Administrativa Financiera, las facultades y atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad para los procesos de baja de bienes obsoletos o inservibles de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para lo cual observará lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normativa emitida al respecto.

Art. 5.- Proceder con la destrucción y chatarrización de los bienes considerados para el correspondiente proceso técnico de desintegración y destrucción, según sea el caso, por cuanto, de las inspecciones técnicas realizadas se concluyó que no es conveniente el remate ni la transferencia gratuita, cumpliendo con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.



Art. 6.- Disponer la entrega de los bienes a una de las empresas de chatarrización que se encuentren calificadas previamente por el Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que proceda con la chatarrización de los bienes considerados para dicho proceso.

Art. 7.- Disponer a la Subdirectora de Administrativa Financiera de la institución, elimine de los registros contables el bien una vez que el proceso de baja allá finalizado acorde al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 del 16 de Agosto del 2012, emitido por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- Será de exclusiva responsabilidad de la Subdirectora Administrativa Financiera el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y normativa vigente en los cuales constará su firma, en el marco de la presente Resolución.

Art. 9.- Las acciones realizadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de los servidores, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

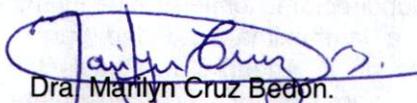
Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Subdirección, Administrativa Financiera.

Segunda.- Disponer a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.-



Dra. Marilyn Cruz Bedón.

**DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS**

